

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, AMBITO, PERSONALIDAD, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. Se constituye la "Asociación Nuestra Señora del Carmen", de ámbito nacional, y de carácter religioso y benéfico social, como asociación privada de fieles sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Las Asociación mantiene un estrecho vínculo con la Armada pues su existencia se debe en su origen a la iniciativa de personas que pertenecían a ella o que actualmente pertenecen o mantienen una relación estrecha con la Armada.

ARTÍCULO 3. La Asociación, una vez que haya sido erigida canónicamente e inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 142/1981 de 9 de enero, tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados de número, y gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, pudiendo adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos.

ARTÍCULO 4. Esta Asociación establece su domicilio en Madrid en la C/ Montalbán número 2.

ARTÍCULO 5. La finalidad esencial de la Asociación, consiste en promover la devoción a Nuestra Señora del Carmen, y realizar actividades de apostolado en su más amplio sentido.

Igualmente, será objetivo de la Asociación ayudar en sus necesidades espirituales y materiales al personal de la Armada y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas vinculados a la misma o que hayan estado vinculados, sus cónyuges viudos, huérfanos y personal retirado.

Para ello promoverá el contacto con los mismos, y el establecimiento de los cauces necesarios para prestar apoyo y otorgar las ayudas que se decidan. En ningún caso las ayudas otorgadas por la asociación serán permanentes o vitalicias.

ARTÍCULO 6. Para la consecución de los fines de la Asociación, señalados en el artículo 5, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- En el aspecto religioso los asociados de número participarán en las celebraciones de carácter religioso y fomentarán la devoción mariana a la Virgen de Carmen.
- En el aspecto benéfico, se concederán ayudas todos los años, en la forma y condiciones que acuerde la Junta Directiva. Todo ello dentro de las posibilidades económicas de la Asociación.

Periódicamente, la Junta Directiva proporcionará a los asociados de número la información necesaria para conocer las actividades que se están realizando.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 7. Podrán ser asociados de número los miembros de la Armada, los miembros de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas vinculados a ella o que hayan tenido dicho vínculo, sus cónyuges y sus familiares en primer grado que lo soliciten y reúnan las condiciones exigidas por la legislación de la Iglesia y sus estatutos. Estas condiciones son:

- Ser católicos.
- No haber rechazado públicamente la fe católica.

Los asociados de número deberán ser admitidos por la Junta Directiva Nacional o en su caso por las Delegaciones.

Los asociados de número recibirán el nombre de Damas del Carmen o Caballeros del Carmen, según el caso.

Los asociados de número podrán causar baja por iniciativa propia o por decisión de la Junta Directiva, cuando concurren las causas establecidas en el Código de Derecho Canónico, o se produzca un incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones por parte de aquéllas. Asimismo, la Junta Directiva Nacional podrá decretar la expulsión de un asociado cuando existan causas graves a dictaminar por la Junta Directiva Nacional, después de haber amonestado y oído previamente al interesado.



ARTÍCULO 8. Serán derechos de los asociados de número desde la fecha del ingreso

a. Tomar parte activa en cuantos actos organice la Asociación y en particular:

- Asistir, con voz y voto, a las Asambleas que se celebren.
- Poder formar parte de las Comisiones que se constituyan para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Desempeñar las delegaciones que la Junta Directiva les confiera para determinados fines.
- Dirigir peticiones a la Junta Directiva.

b. Disfrutar de los servicios que la Asociación establezca.

ARTÍCULO 9. Serán obligaciones de los asociados de número:

- a. Observar los Estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General debidamente adoptados.
- b. Satisfacer desde la fecha de ingreso la aportación económica voluntaria.
- c. Asistir a los actos que convoque la Junta Directiva, por sí, o debidamente representada por escrito.
- d. Participar activamente en las actividades que la Asociación organice en orden a conseguir los fines de la misma.



ARTICULO 10. Socios colaboradores:

Se denomina así a cualquier persona que colabore y ayude a la Asociación en sus fines aunque no pertenezca a la familia de la Armada. Pueden participar y ayudar en las actividades religiosas y benéfico-sociales, formar parte de las comisiones de trabajo o incluso desarrollar alguna actividad administrativa de la Asociación.

Pueden dirigir peticiones o sugerencias a la Junta Directiva pero en ningún caso tomar decisiones. No tiene derecho a voto.

Podrán satisfacer aportaciones voluntarias a la Asociación.



ARTICULO 11. Miembros honorarios.

Su nombramiento es de carácter honorífico y los candidatos deben de ser propuestos ante la Junta Directiva y aprobada por esta.

Excepcionalmente, se puede imponer una medalla de carácter honorífico a aquellas personas, hombres y mujeres, civiles o militares, que mantengan una vinculación especial con la Armada y que sean merecedoras de tal distinción, bien en razón de su cargo, o bien por su notoria y reiterada entrega en el desarrollo de actividades públicas o privadas que directa o indirectamente contribuyan a los fines de la Asociación.



CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12. Serán órganos de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General será el órgano supremo de la voluntad de los asociados de número. Podrá ser ordinaria o extraordinaria, y los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de las mismas, recaerán en los asociados de número que ocupen estos cargos en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, en el primer trimestre. Será convocada por la Junta Directiva, al menos con quince días de antelación, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los asociados de número, haciendo constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea, el orden de éstos y remitiendo la documentación oportuna.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Asamblea General:

- a. Designar y revocar miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente Nacional y a los Presidentes de las Delegaciones Locales.
- b. Conocer la actuación de la Junta Directiva Nacional en relación con la función que le encomiendan los Estatutos.
- c. Examinar y aprobar, si procede, la memoria anual, balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como controlar y gestionar las aportaciones voluntarias de los asociados de número y socios colaboradores, además de las donaciones a la Asociación.
- d. Aprobar y rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva Nacional o por los asociados de número.
- e. Acordar la adhesión o colaboración con otros Organismos o Asociaciones que presenten análogos fines, a lo tenor de lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de estos estatutos.
- f. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación y acordar, en su caso, la disolución de la misma de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16. Para que la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos válidos, será preciso que concurran a ella la mitad más uno de los asociados de número en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la señalada para la primera, serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de presentes.

La Asamblea tomará sus decisiones, en materia de acuerdos, con el voto de la mayoría absoluta de los asociados de número presentes. Si después de dos votaciones no se llegase a la mayoría absoluta, será suficiente, en la tercera, la mayoría relativa. Si después de dos escrutinios persistiese la igualdad de votos, el Presidente/a resolverá el empate con su voto.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva Nacional está constituida por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Los Presidentes de la Delegaciones Locales.

Formará parte, asimismo, de la Junta Directiva Nacional el Consiliario que será el Vicario Episcopal de la Armada, con voz pero sin voto.



ARTÍCULO 18. La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva Nacional por mayoría de votos, excepto al Presidente Nacional y a los Presidentes de las Delegaciones Locales que serán elegidos conforme lo dispuesto en el Capítulo VI. A tal fin se presentarán por escrito en la Secretaría de la Asociación candidaturas para los cargos vacantes, con una antelación de ocho días al de la celebración de la Asamblea.

Terminados los ocho días antedichos, no se admitirá candidatura alguna, llevándose la elección únicamente en relación a las candidaturas presentadas a tiempo.

ARTÍCULO 19. Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos, como máximo otro periodo de tres años.

En ningún caso los cargos percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- 
- a. Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, pudiendo otorgar los poderes necesarios y especialmente ejecutar los acuerdos adoptados en forma por la Asamblea General.
 - b. Acordar la admisión de asociados de número y de socios colaboradores y honorarios, pudiendo delegar esta competencia en las delegaciones locales.
 - c. Convocar la Asamblea General, fijando el Orden del día, presentando la Memoria, Balance y Presupuesto de ingresos y gastos.
 - d. Cumplir y hacer cumplir a los asociados de número las disposiciones establecidas en estos Estatutos e interpretar los mismos para su mejor observancia.
 - e. Cubrir provisionalmente en su caso, las vacantes de la propia Junta, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación, si procede.
 - f. Nombrar las Comisiones, Juntas, etc. que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación y establecer su composición y funciones y examinar la actuación de las mismas.
 - g. Examinar los objetivos generales de la Asociación, en sus diversos aspectos (religioso, benéfico, económico) para proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas y acuerdos pertinentes.
 - h. Organizar y dirigir los servicios de la asociación y nombrar y separar el personal auxiliar que tenga a su cargo.
 - i. Acordar el cese de los asociados de número.
 - j. Aceptar las donaciones y legados y aprobar la apertura de cuentas bancarias.
- 

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente una vez, como mínimo, por semestre y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría, siendo precisa la asistencia como mínimo, de la mitad de sus miembros y decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

ARTÍCULO 22. Asistirán los miembros de la Junta Directiva Nacional a las sesiones de la misma. Los Presidentes de las Delegaciones Locales podrán delegar en los Vicepresidentes Locales u otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será de la Asociación "Nuestra Señora del Carmen".

ARTÍCULO 24. Cuando se produjera la renuncia colectiva de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, se considerará ésta dimitida en su totalidad. En tal caso, su Presidente convocará a la Asamblea General en la forma prevista en el artículo 12 de los presentes Estatutos, para que designe nueva Junta, continuando mientras tanto en el ejercicio de sus funciones la anterior.


CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 25. El cargo de Presidente Nacional se elegirá, por la Asamblea, entre los cónyuges de las Autoridades Superiores de la Armada con destino en la Armada en Madrid que sean miembros de la asociación.

ARTÍCULO 26. Si la designación anterior no fuere posible, la Asamblea elegirá como Presidente Nacional a otro miembro de la asociación que muestre su voluntariedad.

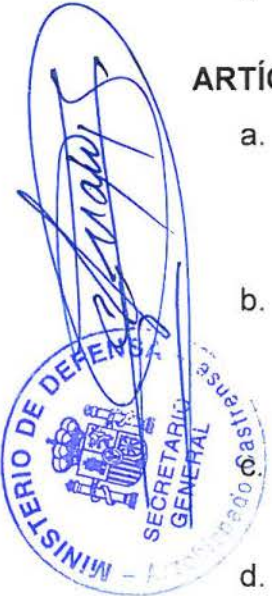
ARTÍCULO 27. Corresponde al Presidente:

- 
- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional y convocar esta en su caso.
 - b. Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
 - c. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales y Organismos.
 - d. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, promoviendo y coordinando la actuación de la misma.
 - e. Suscribir con el Secretario las Actas y Certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional.
 - f. Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 28. Corresponde al Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, en todas las funciones a ella encomendadas.
- b. Cuantas funciones expresamente delegue en él el Presidente.

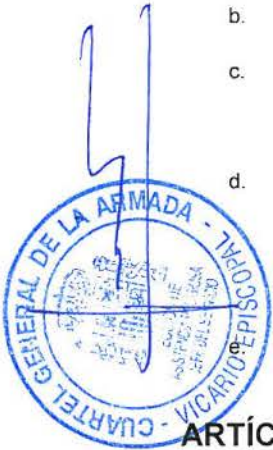
ARTÍCULO 29. Corresponde al Secretario:

- 
- a. Llevar el libro de actas, en el que se consignará las de la Asamblea General y las de la Junta Directiva Nacional, autorizadas por su firma, con el VºBº del Presidente.
 - b. Llevar un libro de registro de asociados de número, socios colaboradores y de socios honorarios y fichero de los mismos, anotando las altas y bajas que se produzcan.
 - c. Redactar la Memoria anual de Actividades, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.
 - d. Cursar, de orden del Presidente, las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
 - e. Tener a su cargo el archivo de la Asociación, excepto el de contabilidad.
 - f. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que procedan, relacionadas con documentos de la Asociación.
 - g. Llevar la correspondencia de la Asociación.

ARTÍCULO 30. Corresponde al Tesorero:

- a. Firmar los recibos, cheques y documentos de pago análogos.
- b. Llevar la contabilidad de la Asociación.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
- d. Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.



ARTÍCULO 31. Corresponde al Consiliario aconsejar espiritualmente a los miembros de la Asociación, y poner en conocimiento de la Junta los casos o necesidades que conozca por el desempeño de su ministerio, y que requieran la atención de la Asociación.

Designar los consiliarios de las Delegaciones locales.

ARTÍCULO 32. Corresponde a los vocales:

Como principal misión, atender los diversos campos de competencia de la Asociación: actividades religiosas, apostolado, beneficencia, culturales, de relación con otras Asociaciones, asesoría de la gestión económica, relaciones con los asociados de número y sus familias, residencias que pueda llevar la Asociación y cualesquiera otras que le sean encomendadas conforme a estos Estatutos.



CAPÍTULO V

PATRIMONIO. ESTADOS DE CUENTAS Y RESULTADOS ECONOMICOS.

ARTÍCULO 33. Constituyen los recursos de la Asociación, el importe de las cuotas a satisfacer por los asociados de número; las herencias, legados, donativos y subvenciones que reciba de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, y el producto de los bienes propiedad de la Asociación.

ARTÍCULO 34. La Asociación llevará uno o más libros de contabilidad, debidamente habilitados conforme a la Ley, en los que figurarán los ingresos y gastos, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de estos.

ARTÍCULO 35. La Junta Directiva Nacional presentará en el primer trimestre de cada año, a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos. Dichas cuentas y presupuestos se pondrán de manifiesto a los asociados de número con quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

LAS DELEGACIONES LOCALES.

ARTÍCULO 36. Por acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse delegaciones locales de la Asociación en aquellos lugares en los que esté implantada la Armada.

La estructura y funcionamiento de estas delegaciones será similar a la indicada en los capítulos anteriores, pero limitada su actuación a su ámbito local. A tal efecto contarán con una Asamblea Local y una Junta Local constituida por un Presidente de Delegación, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los Presidentes de Delegación son Vocales por razón del cargo de la Junta Directiva Nacional. Las Juntas Locales se reunirá ordinariamente una vez, como mínimo, por trimestre y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

El cargo de Presidente de la Delegación será elegido por la Junta Directiva Nacional entre los cónyuges de los oficiales generales destinados en el entorno geográfico de la localidad que sean miembros de la Asociación.

Si esta designación no fuere posible, la Asamblea Local elegirá como Presidente a otro miembro de la asociación que muestre su voluntad.

Existirá un Consiliario en cada Delegación que será nombrado por el Vicario Episcopal de la Armada.

ARTÍCULO 37. Las Delegaciones Locales llevarán una contabilidad ordenada del mismo modo que se indica para toda la Asociación.

Gozarán de autonomía para la gestión de los recursos económicos que generen a nivel local y de las cuotas de los socios de número y de los socios colaboradores que deseen hacerlo en ámbito local.

Presentarán en la primera quincena mes de enero de cada año, a la Junta Directiva Nacional, las cuentas locales del ejercicio anterior y el presupuesto anual local de ingresos y gastos.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. La Asociación podrá disolverse:

- a. Por las causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por decisión de la Autoridad Eclesiástica competente si de su actividad resultase grave daño a la doctrina o a la disciplina eclesiástica.
- d. Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, convocada expresamente a tal fin y con arreglo a los siguientes requisitos:
 - Que la propuesta de disolución haya sido firmada por al menos el 30% de los asociados de número, y que haya sido sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la Asamblea General.
 - Que voten a favor de la disolución más de las tres cuartas partes de los asociados de número.

ARTICULO 39. Acordada la disolución, se procederá por la propia Asamblea al nombramiento de un comité de liquidación, a quien corresponderá el arreglo de las cuentas, enajenando para ello, si procediese, los bienes de la Asociación y extinguiendo las cargas de la misma.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

En el supuesto de que resultase líquido sobrante se fijará por la propia Asamblea General su destino entre Instituciones Benéficas de la Armada, quedando a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes si los hubiere, y con la aprobación del Arzobispo General Castrense de España.





JUAN DEL RÍO MARTÍN, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO CASTRENSE DE ESPAÑA.

Vista la petición que nos hace el Vicario Episcopal de la Armada de la "ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", solicitando la aprobación de los Estatutos de dicha Asociación.

Examinados atentamente los Estatutos que me han sido presentados, visto además el informe favorable del Consejo Episcopal de este Arzobispado.

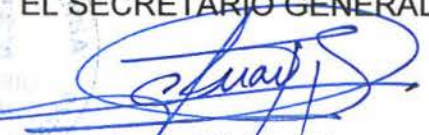
Considerando que la aprobación y erección solicitadas contribuirán a la mejor formación cristiana y bien espiritual de sus fieles, así como a una mayor actividad y eficacia apostólica de la Asociación.

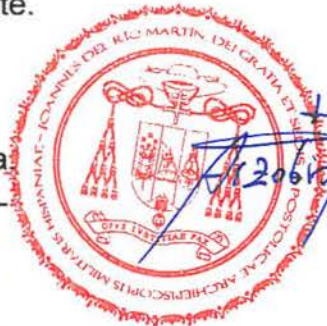
DECRETAMOS, en virtud de la facultad que me conceden los cánones 312 - 3º y 322, APROBAR los Estatutos de la « ASOCIACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ».


Lo que firmamos y sellamos, en nuestra Sede Arzobispal Castrense, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete.



Por mandato de S. E. Rvdma
EL SECRETARIO GENERAL


Carlos Jesús Montes Herreros




Juan del Río
Arzobispo Castrense de España



ILMO. SR. DON PABLO RAMÓN PANADERO SANCHEZ,
VICARIO GENERAL DEL ARZOBISPADO CASTRENSE DE ESPAÑA.

CERTIFICO:

Que la ASOCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, erigida canónicamente por el Sr. Arzobispo Castrense de España en Decreto de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dotándola de personalidad jurídica en el ámbito de la Archidiócesis Castrense, es, a todos los efectos, una Asociación de carácter religioso.

Para que así conste, expido y firmo lo presente en Madrid a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.



EL VICARIO GENERAL


Pablo. R. Panadero Sánchez